

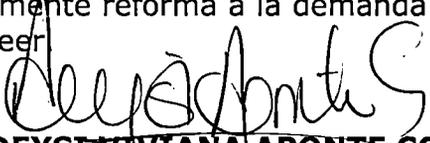
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900155-00, informando que dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., contestaron la demanda (fs. 550 a 563 y 564 a 571); así mismo, informo que la parte actora allega nuevamente reforma a la demanda obrante a folios 531 a 549 del plenario. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública obrante a folio 504 y 505 del plenario.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **MARÍA MARCELA DEL PILAR PÉREZ MONTERO**, identificada con C.C. No. 41.750.752 y T.P. No. 35.497 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder obrante a folio 503 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PARRAGA, identificado con C.C. No. 1.018.456.181 y T.P. No. 333.518 del C.S. de la J., abogado inscrito en la Cámara de Comercio de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., la cual representa los intereses de la sociedad demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, por lo que dicho profesional del derecho actuará como apoderado general, conforme a las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 526 a 530 del plenario

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

Por otra parte, observa este despacho que el apoderado demandante allega nuevamente reforma a la demanda, según consta de folios 531 a 549 del cuaderno de demanda.

Al respecto, debe indicar este titular que el Art. 28 del C.P.T y la S.S., señala:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

*El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.*

De la norma en cita, encuentra este Despacho que el profesional del derecho allegó la reforma de manera anticipada, dado que el vencimiento del termino para contestar la demanda por parte de Avianca era hasta el 24 de enero de 2020, es decir, que la reforma a la demanda se debió presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencer el termino de traslado de dicha demandada, esto es, hasta el 31 de enero de 2020, tal y como lo señala la disposición antes enunciada; sin embargo, el escrito de reforma se radicó el 17 de enero de 2020.

En ese sentido, se **RECHAZARÁ POR ANTICIPADA** la reforma a la demanda, presentada por el apoderado del actor, dado que la misma no se presentó bajo los parámetros señalados en la norma en cita.

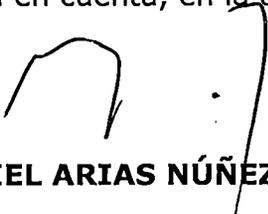
En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

**Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración, así mismo en caso de ser necesarias deberán tramitar con anticipación las respectivas boletas de citación. Finalmente, deberán hacer uso del derecho de petición para allegar todas las pruebas que soliciten se decreten a través de oficios.**

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES (folios 500 a 501 y 569 a 571), consistente en el expediente administrativo de la demandante y la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tenida en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

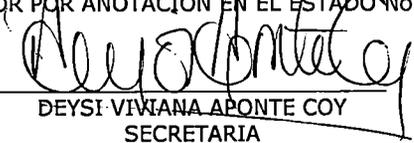
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA